



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 1

DÍA 13 DE ENERO DE 2020

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día trece de enero de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Interino Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

La Sra. Teniente de Alcalde Dña Saioa Larrañaga Aguinaco, se incorpora a la sesión en el momento que se indica.



**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa-presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 30 de diciembre de 2019, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

**2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

**2.1.- SOLICITUD DE NOEMÍ MARÍA ROSALES PEÑA DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Noemí María Rosales Peña, R.E. n.º 11.335/2019 de fecha 26/12/2019, solicitando el reconocimiento de tiempo libre por la realización de los cursos de formación, fuera de la jornada laboral, "Gestión presupuestaria" , "Nuevas leyes del Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas", y "Contabilidad Pública", de 25 horas, 50 horas, y 25 horas respectivamente, y de los cuales adjunta certificado.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2019 y el Decreto de Alcaldía de 6 de junio de 2019, autorizando la realización de dichos cursos.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes



grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.



2.1.1.9. *El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares” .*

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

1).- Reconocer a D<sup>a</sup>. Noemí María Rosales Peña, 50 horas de tiempo libre por la realización fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación: “Gestión presupuestaria” , “Nuevas leyes del Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas”, y “Contabilidad Pública”.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

## **2.2.- SOLICITUD DE NOELIA LEIVA BARCINA, DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE CURSO DE FORMACIÓN, FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Noelia Leiva Barcina, R.E. n.º 11.345/2019 de fecha 26/12/2019, solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación n “ L a nueva Ley de contratos del Sector Público, Leu 9/2017, de 8 de noviembre” y “Ofimática” de los cuales se adjunta certificados, de 30 y 40 horas de duración, respectivamente.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local, autorizando la realización del curso de “Ofimática”, pero denegando la realización del curso n “ L a nueva Ley de contratos del Sector Público, Leu 9/2017, de 8 de noviembre”.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico - administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual “2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. *Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.*



2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre.

Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".



Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Reconocer a D<sup>a</sup> Noelia Leiva Barci n a, 20 horas de tiempo libre por la realización del Curso "Ofimática".
- 2).- Denegar a D<sup>a</sup> Noelia Leiva Barcina el reconocimiento de tiempo libre por la realización del curso " L a nueva Ley de contratos del Sector Público, Leu 9/2017, de 8 de noviembre", puesto que no se autorizó la realización del citado curso.
- 3).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

### **3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.**

#### **3.1.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER CLASE, AÑO 2020**

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

A propuesta del señor Interventor interino, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los presentes:

- 1).- Aprobar el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública por aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase correspondiente al ejercicio 2020.
- 2).- Exponer al público dicho padrón mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Rioja y en el tablón de anuncios, por



espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición en el plazo de un mes, previo al contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso de Logroño.

3).- Fijar como período de cobranza en vía voluntaria del 1 de febrero al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la recaudación municipal, sita en la calle Santo Tomás número 2, desde las 9 horas hasta las 14 horas durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado, se iniciará el procedimiento ejecutivo.

### **3.2.- APROBACIÓN DEL PADRÓN DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.**

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de 24 de junio de 2019.

A propuesta del Interventor Interino, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes:

1).- Aprobar el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2020.

2).- Exponer al público dicho padrón mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

3).- Fijar como periodo de cobranza en vía voluntaria desde el 1 de Febrero al 31 de marzo de 2020.

### **3.3.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA**

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la



Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes, aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:

**PERÍODO: 2.019**

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
581	15/07/19	1ºD Y TRASTERO 5	1.643,80
582	15/07/19	GARAJE 29 EN SEMISOTANO	63,01
583	30/05/19	3ºB Y TRASTERO	357,76

TOTAL PERÍODO: 2.064,57

PERÍODO: 2.020

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
1	29/05/19	VIVIENDA A	527,70
2	21/06/19	LOCAL EN PB N° 17	145,74
3	23/11/18	2ºC, GARAJE 51 Y TRASTERO 7	259,93
4	12/11/19	VIVIENDA A-12	2.872,79
5	10/10/19	UNIFAMILIAR CON TERRENO	5.235,12
6	01/12/16	1/4 DE PISO 2ºB	276,46
7	10/01/19	1/4 DE PISO 2ºB	276,46
8	28/06/18	2º B	70,48
9	27/03/19	PISO 1º	349,80
10	12/11/18	1º D	408,36
11	26/10/18	MITAD DE PISO 4ºD	295,91
12	26/10/18	MITAD DE PISO 4ºD	504,40
13	23/10/18	4ºC	609,09
14	19/10/18	MITAD DE PISO 1º	353,07
15	19/10/18	MITAD DE PISO 1º	87,48



16	04/10/18	3º DCHA	325,13
17	04/10/18	3º IZDA	200,49
18	19/12/18	LONJA 4-2	0,00
19	19/12/18	LONJA 4-4	0,00

TOTAL PERÍODO: 12.798,41

TOTAL.....: 14.862,98

**4.- REQUERIMIENTO A LA EMPRESA TRENTINORT S.L.U., ADJUDICATARIA DE LA -SUSTITUCIÓN DEL ACTUAL SERVIDOR CORPORATIVO I SERIES DE I.B.M. SAE, LA INSTALACIÓN DEL NUEVO SERVIDOR CORPORATIVO, LA MIGRACIÓN DE DATOS, EL LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE NECESARIO Y SU MANTENIMIENTO DURANTE TRES AÑOS-**

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación de la -Sustitución del actual servidor corporativo Iseries de I.B.M., SAE, la instalación del nuevo servidor corporativo, la migración de datos, el licenciamiento del software necesario y su mantenimiento durante tres años-.

Habida cuenta que en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2019 se acordó adjudicar el contrato de que se trata a la empresa TRENTINORT S.L.U., indicando en el mismo acuerdo que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la citada adjudicación a los licitadores y candidatos.

Habida cuenta que una vez transcurrido el citado plazo no han presentado recurso especial alguno.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Requerir a la empresa adjudicataria del contrato de que



se trata, TRENTINORT S.L.U., para que en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, proceda a formalizar el contrato.

2).- Al tratarse de un acuerdo de mero trámite, no será objeto de recurso.

#### **5.- DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIO SITO EN CALLE COSTANILLA, NÚMERO 4.**

En estos momentos, con el permiso de la Sra. Alcaldesa, se incorpora a la sesión la Sra. Teniente de Alcalde D<sup>a</sup>. Saioa Larrañaga Aguinaco.

-----

Dada cuenta del expediente incoado sobre declaración de ruina respecto del inmueble sito en calle Costanilla, número 4, propiedad de Félix Legarda Pérez.

Dada cuenta del informe emitido por el arquitecto municipal, Eduardo Llona, en fecha 6 de junio de 2019, del siguiente tenor:

“ Vistas las denuncias presentadas por desprendimientos de elementos del edificio sito en la calle Costanilla, nº 4, sobre la vía pública y en un patio sito en la calle Costanilla, nº 6, el técnico que suscribe ha girado una nueva visita de inspección, a fin de comprobar, in situ, el estado de estabilidad y seguridad del citado inmueble.

Señalar, que el edificio objeto del informe data del siglo XVI y tiene doble orientación, a las calles Costanilla y Castillo, constando de planta baja destinada a almacén y de una planta alta, volada, destinada a vivienda.

El inmueble se encuentra protegido en GRADO 2, conforme al Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico y Bienes de Valor Cultural. El grado 2 de protección implica la conservación su volumen, (fachadas y cubierta), debiendo de conservar, según reza la hoja del catálogo de edificios adjunta, los siguientes elementos:

#### **Fachada en su totalidad:**

- *Es considerada por la voz popular como la más antigua de Haro.*



### **Planta baja de sillería**

- Portada de medio punto, ligeramente apuntado.
- Otro acceso con arco escarzano.

### **Planta primera de ladrillo enfoscado y volada sobre viga y tirantes de madera**

- Se mantienen las pinturas al fresco originales con formas geométricas de rombos azules y rojos, (mejor conservadas las del callejón).

En las visitas giradas anteriormente se pudo comprobar que el muro portante de planta primera, en la fachada a la calle Costanilla presentaba unas importantes deformaciones y desplomes, síntoma inequívoco de encontrarse próximo al colapso estructural. También se observó que habían existido desprendimientos del revoco de la planta superior con lo cual habían quedado al descubierto importantes paños de madera que se encontraban seriamente afectados por xilófagos.

Además, los adobes que quedaron al descubierto, tras el desprendimiento del revoco, se encontraban erosionados. La cubierta presentaba un mal estado de conservación lo cual provocaba mayores deterioros a los acabados de fachada. Finalmente se informaba que los elementos estructurales de madera del inmueble se encontraban afectados por xilófagos.

Por todo ello la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro celebrada el 6 de julio de 2015 adoptó el acuerdo de ordenar con carácter de urgencia la reparación y consolidación de los elementos de fachada en mal estado, a la reparación de la estructura de madera, a la reparación de la cubierta, tablero, tejas, canalones y bajantes, previa aprobación del correspondiente proyecto de rehabilitación. Además se ordenaba la instalación de un andamio de protección, provisto de visera y con plataforma ciega que permitiera el acceso al local de planta baja, a lo largo de las dos fachadas del inmueble, para que recogiera los elementos que pudieran desprenderse.

A la vista de la inacción por parte de la propiedad, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Haro celebrada el 29 de febrero de 2016 adoptó el acuerdo de acometer las obras ordenadas de forma subsidiaria, tras lo cual trató de notificar el citado acuerdo a la propiedad, algo imposible, por lo que tuvo que ser publicado el anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Con fecha 18 de diciembre de 2017, después de nuevos desprendimientos de elementos de las fachadas, se giró una nueva visita inspección desde la vía pública, pudiendo constatar que no se había cumplido con ninguna de las órdenes dadas, así mismo se



apreciaba el agravamiento de las patologías anteriores, con los muros portantes de adobe mas deformados, lo que hacía que el revoco se fuera desprendiendo y todo ello presagiaba un cercano colapso estructural. En consecuencia, vista la situación a la que se había llegado, se consideraba inviable, desde un punto de vista económico, la reparación del inmueble.

Por lo anteriormente relatado, se comprobó que el edificio presentaba un estado de colapso estructural, constituyendo un grave peligro para las personas y las cosas, así mismo se observaba un estado total de abandono y falta de mantenimiento, obligación y deber, por otro lado, de los propietarios (art. 197 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja).

La situación del inmueble, además de impedir las mínimas condiciones de habitabilidad e higiene en la edificación, suponía que se encontrara en situación de ruina económica y estructural conforme al artículo 199.2.a y 199.2.b, de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja.

*"2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.*

*b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.*

*c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio fuera de ordenación."*

Por lo tanto, a la vista de las circunstancias anteriormente citadas, en previsión de posible riesgos y para evitar daños mayores, conforme al artículo 199.1 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja:

*1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.*

El técnico que suscribe estimó que **procedía la declaración de ruina del edificio, previa audiencia de los propietarios y moradores, debiéndose de realizar la demolición del inmueble en un plazo inferior a 60 días desde la citada declaración,** apercibiéndoles de que si no lo hicieran, sería la Administración quien contratase las obras de forma subsidiaria, pasando todos los costes a los propietarios del edificio. Las obras a realizar eran



las siguientes:

**Actuaciones a realizar antes de 10 días:**

- Como primera medida y de forma urgente, se procederá a la protección de las personas y las cosas, mediante la **instalación de un andamio a lo largo del perímetro del inmueble**, que pueda servir de estabilizador de las fachadas.

El andamio irá provisto de visera y de una plataforma ciega de protección en su parte inferior, de tal manera que tenga unas dimensiones adecuadas para recoger los elementos que pudieran desprenderse.

Se presentará en el Ayuntamiento una **licencia de instalación** del andamio de protección, justificando su diseño e indicando la ocupación de vía pública que supondrá. Una vez que la estructura estabilizadora haya sido instalada, se aportará un **certificado de seguridad** del andamio de protección.

**Actuaciones a realizar, en un plazo inferior a 60 días:**

- Presentación en el Ayuntamiento de Haro de un **proyecto de derribo del inmueble declarado en ruina, que contemple el mantenimiento in situ de las fachadas de piedra**, (plantas baja y primera). Si fuera necesario, se justificará el desmontaje de los elementos protegidos respecto de su ubicación original, en cuyo caso deberán de quedar almacenados y custodiados para su futura recolocación, (canes, barandillas, tejas adobe, restos de policromía en el revoco...). El proyecto será redactado por técnico competente y visado por colegio oficial, solicitando la preceptiva Licencia de Obras. Habida cuenta del grado de protección del inmueble, el proyecto **contendrá un levantamiento a escala y detalle suficiente, acompañado de fotografías, de forma que se permita la reconstrucción de las fachadas y la conservación de sus elementos destacables.**

Ante la imposibilidad de practicar la notificación del trámite de audiencia a los propietarios del inmueble, relativo a la declaración de ruina, fueron publicados sendos anuncios en los BOEs de fechas 3 de agosto de 2018 y 22 de marzo de 2019.

Habida cuenta que el inmueble, cuya expediente de declaración de ruina se ha iniciado, se encuentra protegido en GRADO 2, conforme al Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico y Bienes de Valor Cultural, **se enviará copia del presente informe al Servicio de Conservación del Patrimonio Histórico Artístico del Gobierno de La Rioja**, recabando la emisión del informe que proceda.



Es todo cuanto el técnico que suscribe informa, lo que eleva a la corporación a los efectos que procedan."

Visto el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, en sesión de fecha 31 de octubre de 2019, del siguiente tenor:

" El Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, en lo que es materia de su competencia, por unanimidad, acuerda informar favorablemente la declaración de ruina señalando lo siguiente:

- Dada la protección que afecta al edificio y los elementos de valor del mismo, se considera que el proyecto de derribos parciales que se redacte deberá contemplar el mantenimiento in situ de la fachada, no solo la sillería, dado que su desmontaje se considera irreversible. Para ello pueden resultar necesarias intervenciones estructurales o apeos más allá de simples derribos.

- En caso contrario, deberá justificarse su inviabilidad constructiva por parte de técnico competente. Se trata probablemente de la edificación más antigua de la localidad, con una singularidad y tipología medieval que la hace digna de conservación. Su pérdida supone un daño irreversible para el patrimonio histórico-artístico de este Conjunto Histórico."

Vistos los artículos 197 y 199.1 y 199.2.b) de la Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, así como los artículos 26 y 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Vistos los artículos 97 a 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el B.O.R. de fecha 24 de junio de 2019.

Visto el trámite de audiencia llevado a cabo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Declarar el estado de ruina inminente del edificio sito en calle Costanilla, número 4, propiedad de Félix Legarda Pérez.

2.- Ordenar a su propietario que proceda de forma inmediata, en un plazo inferior a sesenta días a contar desde la notificación del presente, a la demolición del inmueble.



3.- Las actuaciones a realizar, antes de 10 días, son las siguientes:

a.- Como primera medida y de forma urgente, se procederá a la protección de las personas y las cosas, mediante la instalación de un andamio a lo largo del perímetro del inmueble, que pueda servir de estabilizador de las fachadas.

b.- El andamio irá provisto de visera y de una plataforma ciega de protección en su parte inferior, de tal manera que tenga unas dimensiones adecuadas para recoger los elementos que pudieran desprenderse.

Se presentará en el Ayuntamiento una **licencia de instalación** del andamio de protección, justificando su diseño e indicando la ocupación de vía pública que supondrá. Una vez que la estructura estabilizadora haya sido instalada, se aportará un **certificado de seguridad** del andamio de protección.

4.- Las actuaciones a realizar, en un plazo inferior a 60 días, son las siguientes:

a.- Presentación en el Ayuntamiento de Haro de un **proyecto de derribo del inmueble declarado en ruina, que contemple el mantenimiento in situ de las fachadas de piedra**, (plantas baja y primera). Si fuera necesario, se justificará el desmontaje de los elementos protegidos respecto de su ubicación original, en cuyo caso deberán de quedar almacenados y custodiados para su futura recolocación, (canes, barandillas, tejas adobe, restos de policromía en el revoco...). El proyecto será redactado por técnico competente y visado por colegio oficial, solicitando la preceptiva Licencia de Obras. Habida cuenta del grado de protección del inmueble, el proyecto **contendrá un levantamiento a escala y detalle suficiente, acompañado de fotografías, de forma que se permita la reconstrucción de las fachadas y la conservación de sus elementos destacables.**

5.- Se cumplirá lo acordado por el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, en sesión de fecha 31 de octubre de 2019:

a.- Dada la protección que afecta al edificio y los elementos de valor del mismo, se considera que el proyecto de derribos parciales que se redacte deberá contemplar el mantenimiento in situ de la fachada, no solo la sillería, dado que su desmontaje se considera irreversible. Para ello pueden resultar necesarias



intervenciones estructurales o apeos más allá de simples derribos.

b.- En caso contrario, deberá justificarse su inviabilidad constructiva por parte de técnico competente. Se trata probablemente de la edificación más antigua de la localidad, con una singularidad y tipología medieval que la hace digna de conservación. Su pérdida supone un daño irreversible para el patrimonio histórico-artístico de este Conjunto Histórico.

6.- Ordenar el desalojo del edificio, impidiendo el acceso al mismo.

7.- Se apercibe al propietario, en su caso, del posible empleo de la acción subsidiaria en el supuesto de incumplir lo ordenado.

#### **6.- SOLICITUD DE DON JOSÉ IGNACIO DUEÑAS IJALBA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE OSCAR AYALA CALVO, DE NUEVA PLACA DE VADO POR DETERIORO DE LA ANTERIOR.**

Dada cuenta de la solicitud de D. José Ignacio Dueñas Ijalba, en nombre y representación de Óscar Ayala Calvo, de placa nueva de vado por deterioro de la anterior, para el vado sito en C/ Miguel de la Fuente, 4.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2019, publicado en el BOR de 24 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. José Ignacio Dueñas Ijalba, en nombre y representación de Óscar Ayala Calvo, una placa nueva de vado por deterioro de la anterior, para el vado sito en C/ Miguel de la Fuente, 4.

2).- Comunicar al interesado que deberá hacer entrega de la placa deteriorada en las oficinas municipales, de forma previa a la entrega de la nueva placa.

3).- Comunicar al interesado que se le entregará la nueva placa, una vez haya entregado la anterior, previo abono de 30,00 euros.



## **7.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.**

No hubo.

## **8.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

El Sr. Secretario da cuenta de los siguientes:

- Resolución de concesión, remitida por la Consejería de Educación y Cultura, de subvención para la puesta en marcha del proyecto acelerador de empleo por un período de seis meses.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Control organoléptico y desinfección de agua de consumo humano de fecha 16 al 29 de diciembre de 2019 en diferentes puntos de control, realizado por Global Omnium.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Control organoléptico y desinfección de agua de consumo humano de fecha 30 diciembre de 2019 a 5 de enero de 2020 en diferentes puntos de control, realizado por Global Omnium.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a D<sup>a</sup> Amparo Pita Castillo por el fallecimiento de su madre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a D<sup>a</sup> Amaya Pita Castillo por el fallecimiento de su madre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia n.º 344/2019 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Logroño, dictada por el Procedimiento Ordinario 65/2018 B por el que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Iberdrola Distribución



Eléctrica, SAU.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

## **9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

V° B°  
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Agustín Hervías Salinas

Fdo.: Laura Rivado Casas